

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2018-01014.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 218 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que si bien en memorial obrante en el numeral 26 del expediente digital, el apoderado de las herederas MARIA CONCEPCIÓN CASTELBLANCO CASTELBLANCO y CLAUDIA PATRICIA CHÁVEZ CASTELBANCO, Dr. AVELINO PLAZAS FIGUEREDO manifestó que habían acordado con el apoderado de los demás herederos, Dr. LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO presentar directamente el trabajo de partición; también lo es, que dicho memorial no fue suscrito por el Dr. PÁZ GIRALDO, por lo que debe esta Juez **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el día 25 de octubre de 2021, en el que se tuvo en cuenta dicha manifestación, ordenándose proceder a presentar el trabajo de partición. En su lugar se dispone:

Previo a proseguir con el curso del proceso, y como se observa que los precitados apoderados presentaron cada uno un trabajo de partición, se les requiere para que en el término perentorio de 3 días informen de consuno al juzgado si efectivamente los dos van a presentar el trabajo de partición; pues de lo contrario esta Juez procederá a designar el partidador de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Por lo anterior, se declara igualmente SIN VALOR NI EFECTO el numeral 1° del auto calendado el día 10 de noviembre de 2021, en el que se dispuso correr traslado del trabajo de partición presentado por el Dr. AVELINO PLAZAS FIGUERERO (Num. 34).

No se oye a la señora HERMENCIA CASTELBLANCO CASTEBLANCO en el memoriales presentados vía correo electrónico los días 16 y 24 de noviembre (num. 35 y 37) por cuanto la misma no ha acreditado su calidad de abogada que la faculte para litigar en causa propia.

Consecuencia de lo acá ordenado, tampoco se tiene en cuenta el trabajo de partición presentado por el Dr. LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO (num. 36).

Respecto de las manifestaciones efectuadas por el Dr. LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO en escrito presentado vía correo electrónico el día 25 de noviembre, el mismo debe estarse frente

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

al trabajo de partición que presentara, a lo inmediatamente ordenado; y respecto de las demás manifestaciones, se advierte que la herencia solo puede ser repartida entre los herederos y cesionarios que hayan sido reconocidos dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea522300987a750988db5c88b53bb1e56c9086b6ef871cd50ba66bc375e7ebab**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>